

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103014-2013-00235-00

Santiago de Cali, veintitrés (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El apoderado judicial de la concursada, presenta recurso de reposición, contra el Auto de fecha 17 de agosto de 2022, en el que se dispuso abstenerse de realizar pronunciamiento alguno respecto a los trámites coactivos que adelanta la Gobernación del Valle del Cauca, por no haberse hecho parte del proceso de reorganización.

I. FUNDAMENTOS

Como hechos que sustentan el recurso, el abogado expone que para el 12 de agosto de 2013, se dio inicio al proceso de reorganización y el 20 de septiembre del mismo año, se informó a la Gobernación del Valle del Cauca, respecto al inicio del trámite.

Sin embargo, para el 11 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017 y 10 de enero de 2018, la Gobernación libró mandamientos de pago a causa de cobros coactivos generados por la falta de pago de impuesto vehicular del vehículo de placas COI-669, propiedad de Claudia Sofia Arroyave Giraldo, por las vigencias de los años 2008, 2009 y 2010, de dichos procesos se decretaron medidas cautelares de cuentas bancarias de la concursada.

Refiere que el Art. 17 de la Ley 1116 de 2006, prohíbe que el deudor efectúe compensaciones, pagos, conciliación y transacciones de obligaciones a su cargo y dispone que los actos que se realicen sin la respectiva autorización, serán ineficaces de pleno derecho. Así mismo, señala que el Art. 20 Ibidem indica que a partir de la fecha de iniciación del proceso de reorganización, no puede admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, además que los procesos ya iniciados, deberán remitirse al proceso de concurso y asegura

que el Juez declarará de plano, la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo ya mencionado, por auto que no tiene recurso, incluso dispone que el juez que incumpla lo anterior, incurrirá en causal de mala conducta.

Cuenta que el vehículo de placas COI-669, fue robado en el año 2011 y dicha información fue puesta en conocimiento de la Gobernación del Valle, para el 25 de abril de 2011.

Acusa que los procesos coactivos, fueron iniciados por la Gobernación en fecha posterior al inicio y notificación del proceso de insolvencia, razón por la que considera que los embargos y cobros coactivos iniciados por la Gobernación, están cubiertos por nulidad absoluta, pues las acreencias debieron hacerse parte del proceso de reorganización.

Con base en lo expuesto pide que se revoque la decisión anterior y en su lugar se declare la ineficacia de las actuaciones adelantadas por la Gobernación del Valle del Cauca, respecto a los cobros coactivos que se adelantan en contra de la concursada.

La contraparte, guardo silencio respecto a la presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación.

Previo a resolver de fondo sobre la petición hecha, y habida cuenta brilla por su ausencia los soportes mínimos para tener por lo menos sumariamente como cierto lo expresado en sus escritos (art. 167 CGP), se hace perenne decretar la siguientes pruebas de oficio (art. 169 CGP)

1. Remitir copia de las solicitudes hechas por la señora Arroyave a través de apoderado judicial
2. Oficiar a la Gobernación del Valle del Cauca para que certifiquen la existencia de los procesos de cobro coactivo, indicando radicado, estado del proceso, y se presente informe ejecutivo exponiendo las fechas de los autos expedidos dentro del o los trámites en contra de la señora Claudia Sofía Arroyave
3. Indicará la fecha de la causación de las acreencias, informado si éstas corresponden a obligaciones fiscales

4. Informará si se le notificó del inicio del proceso de reorganización con radicado 2013-00235 que cursa en este despacho
5. Informará si ha recibido solicitud de declarar la nulidad de los procesos coactivos en contra de la señora Arroyave, remitiendo concepto jurídico en el sentido de si es procedente (la nulidad de los procesos, en caso de que existan) y la autoridad competente para su declaratoria.
6. Emitirá concepto jurídico en es sentido de si por el hecho de denunciar el hurto del vehículo de palcas COI669 queda exonerada la señora Arroyave de la obligación de pago de impuestos vehiculares

Para efectos, se concede un término de quince (15) días y se compartirá el link de acceso al expediente, y copia de esta providencia que hará las veces de oficio.

Conforme lo dispone el art. el Art. 26 de la Ley 1116 de 2006, **Se conmina a la señora Claudia Sofía Arroyave para que en el término de quince (15) días informe,**

1. Si conocía las acreencias. La fecha de causación
2. Si las acreencias fueron incluidas en el en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos, expresando las razones jurídicas que sustenten su respuesta
3. Si fueron o no registradas en su contabilidad
4. Si ha adelantado el trámite legal para cancelar la matrícula a su nombre del vehículo automotor de palcas COI669, aportando la documentación que soporte sus dichos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO : DECRETAR las pruebas de oficio antes enunciadas. Para efecto, se librarán por Secretaría los oficios necesarios, reiterando que se concede un término de quince (15) días para la práctica probatoria

SEGUNDO: Contra este auto no procede recurso, en tratándose de pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f93ba6207adf3aab3ec850514eedbf6459d556e9681e59ef70cf31bebada33**

Documento generado en 24/11/2022 01:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>